

# Informe de Impacto Regulatorio Estándar



Tipo de Normativa: Proyecto de ley

**Materia: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PARA LA FIJACIÓN DE REMUNERACIONES QUE INDICA EL ARTÍCULO 38 BIS DE LA CONST**

Ministerio que lidera: Ministerio Secretaría General de la Presidencia

Ministerios que firman: Ministerio de Hacienda; Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Fecha Informe: 23/02/2022 9:39:30

## Evaluación Preliminar

### I. Propuesta

#### Descripción

El objetivo de este proyecto de ley orgánica constitucional es regular el funcionamiento, organización, funciones y atribuciones de la Comisión que indica el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República, que tiene como función fijar las remuneraciones: del Presidente de la República; de los senadores y diputados; de los gobernadores regionales, de los funcionarios de exclusiva confianza del Jefe del Estado que señalan los números 7° y 10° del artículo 32 de la Constitución Política de la República; y, de los contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades gubernativas ya indicadas, en el plazo y condiciones que indica el citado precepto constitucional.

No

#### Cambios normativos

Cambios Normativos: No mantiene registro.

Rango de la Regulación: No mantiene registro.

### II. Descripción General

#### Problema identificado

Mediante las Resoluciones N°s.1 y 2, de 2020, del Consejo de Alta Dirección Pública, se redujeron transitoriamente las remuneraciones de las autoridades y cargos que se indican, en los porcentajes que se señalan, cuyos efectos se prolongarán hasta que se adopte el acuerdo que señala el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República. Dado lo anterior, se debe iniciar el proyecto de ley orgánica constitucional que regula el funcionamiento, organización, funciones y atribuciones de la Comisión que señala el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República.

#### Objetivos esperados

Que la Comisión para la Fijación de las Remuneraciones fije cada cuatro años y con a lo menos dieciocho meses de anticipación al término de un período presidencial, las remuneraciones del Presidente de la República, de los senadores y diputados, de los gobernadores regionales, de los funcionarios de exclusiva confianza del Jefe del Estado que señalan los números 7° y 10° del artículo 32 de la Constitución Política de la República y de los contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades gubernativas ya indicadas, de acuerdo al funcionamiento, organización, funciones y atribuciones de ésta que se regulan en este proyecto de ley orgánica constitucional

#### Alternativas consideradas

No se han considerado otras alternativas

#### Justificación de la propuesta

Este proyecto de ley orgánica constitucional se justifica dado que se debe cumplir con el mandato constitucional establecido

en el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República.

#### **Descripción del contenido de la propuesta**

No mantiene registro.

#### **Entrada en Vigencia**

No mantiene registro.

### **III. Agentes o grupos impactados directamente por la propuesta**

<b>Agentes o Grupos</b>	<b>Costos</b>	<b>Beneficios</b>
Personas naturales	No	Sí
Personas consumidoras	No	No
Trabajadores y trabajadoras	No	No
Empresas	No	No
Micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes)	No	No
Instituciones del Sector Público	Sí	Sí
Mujeres	No	No
Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)	No	No
Personas con discapacidad	No	No
Comunidad LGTBIAQ+	No	No
Pueblos originarios	No	No
Personas migrantes	No	No

#### **Detalle de la distribución del impacto**

Los habitantes de Chile podrán conocer mediante un proceso de deliberación transparente y público -en el cual podrán inclusive participar- cuales fueron los antecedentes y fundamentos por los cuales la Comisión fijó las remuneraciones del Presidente de la República, de los senadores y diputados, de los gobernadores regionales, de los funcionarios de exclusiva confianza del Jefe del Estado que señalan los números 7° y 10° del artículo 32 de la Constitución Política de la República y de los contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades gubernativas ya indicadas.

#### **Aplicación diferenciada a Mipymes**

No aplica

#### **Impacto en género**

No especificado

#### **Detalle de impacto en género**

No aplica

### **IV. Costos Esperados**

<b>Tipos de Costos</b>	
Costos financieros directos	Sí
Costos de cumplimiento	Sí
Costos indirectos	No

## **V. Impacto Neto**

### **Distribución de los efectos esperados**

#### **Región:**

No tiene impacto específico por región.

#### **Sector Económico:**

No tiene un impacto específico por sector .

#### **Grupo Etario:**

No tiene un impacto específico por grupo etario.

### **Magnitud y ámbito del impacto esperado**

La propuesta tiene un alto impacto esperado en los siguientes ámbitos: Estándares y acuerdos internacionales;

Asimismo, se espera que impacte en menor medida los siguientes ámbitos: Presupuesto público;

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN,  
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PARA LA FIJACIÓN DE REMUNERACIONES QUE INDICA  
EL ARTÍCULO 38 BIS DE LA CONST

## **Informe Impacto Regulatorio Estándar**

### **I. Problema Identificado**

#### **Diagnóstico**

Como se señaló, el Consejo ADP, mediante las Resoluciones N° 1 y N° 2, ambas de fecha 26 de junio de 2020, publicadas en el Diario Oficial con fecha 18 y 25 de julio de ese año, respectivamente, procedió a fijar la remuneración o dieta y reducir la última remuneración o dieta percibida por las autoridades indicadas en el texto constitucional. Así, dicho Consejo fijó como remuneración o dieta de los ministros de Estado, diputados y senadores, la última remuneración o dieta percibida por éstos, reducida en un 25%. En relación a las demás autoridades, el Consejo ADP fijó como remuneraciones la última percibida, reducida en un 10% (para el caso del Presidente de la República, subsecretarios, intendentes, gobernadores regionales, gobernadores provinciales y secretarios regionales ministeriales) y un 1% para el resto de las autoridades de confianza exclusiva del Presidente de la República.

#### **Iniciativas anteriores**

No existen iniciativas anteriores similares, ya que la disposición trigésimo octava transitoria incorporada a la Constitución Política de la República mediante la Ley N° 21.233, otorgó al Consejo de Alta Dirección Pública la facultad de fijar por sólo una vez las remuneraciones de las autoridades y cargos que indica, hasta que se adopte el acuerdo del artículo 38 bis.

#### **Justificación de la intervención**

Es la vía para regular el funcionamiento, organización, atribuciones y funciones de la Comisión que indica el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República.

### **II. Objetivos esperados**

#### **Elección de objetivos**

El objeto de la Comisión es específico y está señalado en el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República, que consiste en fijar las remuneraciones del Presidente de la República, de los senadores y diputados, de los gobernadores regionales, de los funcionarios de exclusiva confianza del Jefe del Estado que señalan los números 7° y 10° del artículo 32 y de los contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades gubernativas ya indicadas. La fijación de las señaladas remuneraciones se realizarán cada 4 años y a lo menos 18 meses de anticipación al término de un periodo presidencial. El citado precepto constitucional señala que las remuneraciones que fije la Comisión deberán garantizar una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo y la independencia para cumplir sus funciones y atribuciones.

#### **Priorización**

Se debe cumplir el objeto único de la Comisión en el plazo señalado en el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República, es decir se deben fijar cada 4 años y a lo menos 18 meses de anticipación al término de un periodo presidencial. Para lo anterior, al menos doce meses antes del plazo de dieciocho meses indicado en el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República, la Comisión, con el acuerdo de los cuatro quintos de sus integrantes, deberá fijar por resolución el plan de trabajo para la determinación de las remuneraciones el que deberá incluir a lo menos: a) Identificación de los cargos cuyas remuneraciones deberán fijar, b) La cantidad de sesiones que se destinarán para b.1) Para oír las opiniones y recomendaciones de funcionarios de la Administración del Estado, de la academia, la sociedad civil y en general de cualquier interesado, según el tema que corresponda tratar. b.2) Para deliberar. b.3) Para fijar las remuneraciones.

### **III. Participación**

### **Consulta actores interesados**

Se utilizó como insumo al presente proyecto de ley el Informe sobre Rebaja Transitoria de Remuneraciones de Autoridades en el Estado, efectuado por el Consejo de Alta Dirección Pública

### **Coordinación intragubernamental e internacional**

La Subsecretaría de Hacienda proporcionará a la Comisión el apoyo administrativo y los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

## **IV. Alternativas consideradas**

### **Mejores prácticas internacionales**

No aplica, pues de acuerdo al artículo 38 bis de la Constitución Política de la República, este proyecto de ley orgánica constitucional debe regular el funcionamiento, organización, funciones y atribuciones de la Comisión.

### **Alternativa escogida**

Este proyecto de ley establece el funcionamiento de la Comisión de acuerdo al mandato constitucional otorgado en el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República y recogiendo algunas propuestas efectuadas por el Consejo de Alta Dirección Pública en el Informe sobre Rebaja Transitoria de Remuneraciones de Autoridades en el Estado

## **V. Implementación y evaluación**

### **Detalle de la implementación de la nueva regulación**

Al menos doce meses antes del plazo de dieciocho meses indicado en el artículo 38 bis de la CPR, la Comisión, con el acuerdo de los cuatro quintos de sus integrantes, deberá fijar por resolución el plan de trabajo para la determinación de las remuneraciones de los cargos que debe fijar, el que deberá incluir: a) Identificación de los cargos cuyas remuneraciones deberán fijar, b) La cantidad de sesiones que se destinarán: Para oír las opiniones y recomendaciones de funcionarios de la Administración del Estado, de la academia, la sociedad civil y en general de cualquier interesado, según el tema que corresponda tratar; para deliberar y para fijar las remuneraciones y c) Plazo en los que se efectuarán las sesiones que se indican en el literal b) precedente.

Con todo, la fijación de las remuneraciones de los cargos deberá estar determinada con a lo menos dieciocho meses de anticipación al término de un período presidencial.

### **Riesgos previstos**

No aplica

### **Evaluación de desempeño**

Para que la Comisión cumpla con su objeto, como ya se señaló precedentemente, se incluye la obligación que ésta deberá fijar por resolución el plan de trabajo que deberá contener los elementos indicados precedentemente, con el fin de asegurar que se cumpla con el plazo establecido en el artículo 38 bis de la Constitución Política de la República

## **VI. Impacto de la propuesta**

### **Descripción y estimación de impactados por la regulación**

Aplicará el presente proyecto de ley a las remuneraciones de: Presidente de la República, los senadores y diputados, de los gobernadores regionales, los funcionarios de exclusiva confianza del Jefe del Estado que señalan los números 7° y 10° del artículo 32 y de los contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades gubernativas ya indicadas

Dado que a la fecha no se ha efectuado una estimación del número de contratados a honorarios que se encuentran en la

última de las hipótesis señaladas, no se puede estimar el número de afectados.

#### **Tipos de costos**

Los gastos que irroga el presente proyecto de ley son los siguientes: (i) dietas para los integrantes de la Comisión, (ii) remuneración del Secretario Técnico de la Comisión y de un Administrativo que lo apoye en sus labores y (iii) de la Asesoría o Estudio Técnico de remuneraciones.

#### **Tipos de beneficios**

El gran beneficio de este proyecto de ley, consiste en que los habitantes de Chile podrán conocer mediante un proceso transparente y público cuales fueron los antecedentes en los que la Comisión se fundó para fijar las remuneraciones de los cargos que señala el artículo 38 bis.

Estas remuneraciones regirán por el plazo de 4 años, por lo que se tendrá certeza del costo fiscal asociado éstas por el señalado plazo, lo que permitirá efectuar una mejor planificación fiscal.